

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ATENCION A LA DEPENDENCIA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACION, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1.- DENOMINACION.- Con el nombre de "**ASOCIACION MADRILEÑA DE ATENCION A LA DEPENDENCIA**" (**AMADE**), se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, normas declaradas vigentes por la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, del Artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y Normas Concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- DURACION, AMBITO Y DOMICILIO.- La Asociación tendrá una duración indefinida. Su ámbito territorial abarca la Comunidad Autónoma de Madrid, fijándose su domicilio en Madrid, Calle Cristóbal Bordiú, 35, 6º, 28003 -Madrid, pudiendo establecer sucursales y delegaciones, previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso.

ARTICULO 3.- FINES DE LA ASOCIACION.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de los centros y servicios de atención a la dependencia en los términos establecidos en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, entre los que se encuentran a título enunciativo las Residencias, los Centros de Día, las Empresas de Teleasistencia y Asistencia domiciliaria Asociados.
- b) La promoción y defensa de los derechos, intereses y prestigio de los centros y servicios de atención a la dependencia.
- c) La representación de los Asociados ante terceros, ya sean privados o públicos, como son los Organismos estatales, autonómicos, locales, etc., sin que esta representación pueda

significar la injerencia en los criterios de gestión y dirección de los Centros y Servicios Asociados.

d) La colaboración con las Autoridades Administrativas y de cualquier otro tipo con competencia en la materia, en el logro de los fines antes mencionados.

e) Representar a los Centros y Servicios Asociados ante Organizaciones Sindicales, o de otro tipo de trabajadores, a fin de llevar a buen término negociaciones de Convenios Colectivos o cualquier otro tipo de pactos laborales.

f) Organizar y/o participar en campañas publicitarias, congresos, conferencias, secciones de trabajo, cursillos de divulgación, encuentros, seminarios, concursos, así como cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de los fines asociativos.

g) En su calidad de Entidad Formadora, organizar, colaborar, patrocinar y/o promover acciones formativas.

h) Convocar becas o premios en actividades relacionadas con el Sector. Podrá también organizar y promover acciones de carácter asistencial o de previsión en beneficio de los Centros y Servicios Asociados.

i) Crear las estructuras necesarias, dentro de la legalidad, para la contratación por los Centros y Servicios Asociados de los trabajadores necesarios para el desarrollo de su actividad.

j) Prestar a los Asociados el asesoramiento establecido por la Junta Directiva para el desarrollo de sus fines y transmitir a Organismos Públicos los problemas del sector, colaborando en la obtención de las soluciones más adecuadas.

k) Establecer un servicio de asesoramiento en las diferentes áreas de interés en los Centros y Servicios, como puede ser: médico-sanitario, administrativo, legal, e incluso del carácter hostelero de los Centros.

l) Promover el intercambio de información, documentación y experiencias entre los Centros y Servicios Asociados y, si cabe, con otras que persigan fines análogos, organizando a tal fin los encuentros necesarios.

m) Promover las ediciones y publicaciones de boletines, informes, revistas, libros o trabajos como medio de formación y difusión.

n) Mantener relación con las organizaciones afines de ámbito estatal o internacionales, incluso integrándose en las mismas y formando parte, en su caso, de sus órganos representativos.

ñ) Procurar que los Asociados cumplan las leyes generales y especiales, así como los presentes estatutos y otras normas y decisiones que validamente se adopten por la Asamblea General o la Junta Directiva.

o) La atención y la promoción del bienestar de las personas dependientes para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de las

facultades físicas y psíquicas, así como para lograr su completa integración social.

p) Todas aquellas otras funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales de los Centros y Servicios Asociados.

ARTICULO 4.- PERSONALIDAD.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, gravarlos y venderlos, así como para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines, pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

CAPITULO II.- DEL INGRESO EN LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- INGRESO EN LA ASOCIACION.- Podrán ser miembros de la Asociación los Centros y Servicios que tengan interés en servir los fines de la misma, que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Madrid y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a los Centros y Servicios y/o personas que estime oportuno, a título meramente honorífico.

El ingreso en la Asociación será voluntario.

Para poder ingresar en la Asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Los Centros y Servicios que desee ingresar en la Asociación deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (o la que en su momento asuma sus funciones), y contar con la autorización administrativa de funcionamiento concedida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, o trámite análogo que en cada momento establezca la citada Consejería, por lo cual el solicitante deberá facilitar fotocopia de la documentación oficial.
- 2.- Rellenar la solicitud de ingreso en la Asociación, designando la persona que será su representante ante ella a todos los efectos.
- 3.- Abonar la cuota de entrada al efectuar la solicitud.
- 4.- Ser admitido por la Junta Directiva en los términos previstos en el Artículo siguiente.

La titularidad de los Centros y Servicios corresponderá a persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar, ó jurídica legalmente establecida en el ámbito territorial de esta Asociación, debiendo ser su representante legal ante la Asociación, la persona física designada para ello.

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de varios Centros o Servicios, deberán asociar a todos ellos, aunque solo abonarán una cuota de entrada, abonando las cuotas periódicas de todos los Centros o Servicios asociados.

ARTICULO 6.- ADMISION DE LOS ASOCIADOS.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión del posible socio; en el supuesto de que la Junta Directiva deniegue la solicitud de ingreso formulada, el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, la cual decidirá en última instancia, sin perjuicio de que el afectado pueda recurrir posteriormente ante la jurisdicción ordinaria.

La Junta Directiva acordará el ingreso del solicitante con efectos desde el mismo día en que haya abonado la cuota de entrada.

Se cumplimentará un Libro de Altas y Bajas de Asociados que se mantendrá al día al efecto de reflejar éstas con toda exactitud.

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- DE LOS ASOCIADOS. - Todas los Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones como miembros de la Asociación, sin tener en cuenta la fecha de su ingreso ni la diferencia en la cuota de entrada abonada.

Para aquellos casos en que sea precisa la celebración de votaciones, cada Asociado, que se encuentre al corriente del pago de sus cuotas, dispondrá de un voto.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de todo tipo que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Para ello deberán encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación. Podrán solicitar por escrito las aclaraciones referentes al mismo que les deberán ser contestadas a la mayor brevedad posible.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.

f) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.

g) Participar en la distribución del patrimonio social en caso de disolución, de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

ARTICULO 9.- DEBERES DEL ASOCIADO.- Serán obligaciones de los Socios:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta directiva. Por el mero hecho de solicitar el ingreso en la Asociación se entenderán tácitamente aceptados los presentes Estatutos.

b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.

c) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

d) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo justa causa, desempeñando fielmente las obligaciones inherentes a los mismos.

e) Asistir a las Asambleas Generales.

f) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que sean legítimamente acordadas.

g) Comunicar por escrito a la Asociación los cambios de cualquier tipo producidos en su personalidad, domicilio, capacidad de camas, etc.

h) Comunicar por escrito a la Asociación el nombre de la persona legalmente facultada para representarla en todo momento. En caso de delegar en otra persona para una determinada ocasión, el asociado deberá notificar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por escrito a la Asociación el nombre de dicha persona, a fin de que haya constancia de tal delegación. Esta comunicación habrá de efectuarse en la sede de la Asociación y por cualquier medio válido, incluidos fax y correo electrónico siempre que sea en este caso mediante el propio correo de la Asociación.

i) Mantener asociados todos los Centros o Servicios de una única titularidad física o jurídica.

ARTICULO 10.- BAJA DE LOS SOCIOS.- Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Baja voluntaria.

Los Socios podrán solicitar su baja en la Asociación mediante la notificación de su deseo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de 10 días a la fecha de baja. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, ni les dará derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la Asociación.

b) Baja por decisión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en uso de las facultades que le atribuyen los presentes Estatutos y las delegadas por la Asamblea, podrá acordar la baja de cualquier Asociado por los siguientes motivos:

1.- Por falta de pago de tres o más cuotas mensuales o de cualquier otra aportación económica reglamentaria, una vez transcurridos 30 días desde que el pago hubiera sido requerido formalmente, en el domicilio que conste declarado a la Asociación.

2.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación o actos indignos que le impidan seguir perteneciendo a la misma.

La separación será precedida de expediente en el que deberá darse audiencia al interesado, o haber tenido dicha oportunidad. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea que se celebre y cuya determinación será inapelable.

A título enunciativo tendrán la consideración de actos indignos:

a) El incumplimiento de la normativa vigente en cada momento de los Organismos competentes de la Consejería de Familia y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid u otros Organismos Estatales o Locales.

b) Incumplir las normativas laborales y legales como empresa y respecto de sus trabajadores, cuando este incumplimiento hay dado lugar a actuaciones en las que haya sido sancionada con carácter firme, con falta grave o muy grave.

c) Desatender reiteradamente las recomendaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea.

d) La comisión de actos de competencia desleal contra otros Asociados.

e) La realización de actos contrarios a los fines de Asociación Madrileña de Centros y Servicios Privados de Atención a la Dependencia. La participación en los órganos directivos de otra asociación con el mismo o similar objeto con representación en la Comunidad de Madrid, sin autorización de la junta Directiva.

f) Proceder a dar de baja alguno de los Centros o Servicios Asociados en el supuesto de personas físicas o jurídicas titulares de varios Centros o Servicios asociados, no manteniendo asociados a la totalidad.

3.- El incumplimiento de lo exigido en el artículo 5, apartado 1, de los presentes Estatutos.

4.- Falsar los informes e informaciones requeridos por la Asociación, a fin de ocultar la situación real del asociado.

ARTICULO 11.- SANCIONES.- Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo anterior.

Se producirá la suspensión provisional de la condición de asociado en los supuestos en que se tenga conocimiento de que cualquier asociado se encuentre incurso en un procedimiento penal cuya causa tenga su origen en la vulneración de los derechos de los residentes, o en el supuesto de que se siga contra un asociado procedimiento administrativo que pueda suponer el cierre del centro.

ARTICULO 12.- REINGRESO EN LA ASOCIACION.- Cualquier antiguo Asociado que desee volver a ingresar en la Asociación deberá seguir el procedimiento descrito en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos, si bien la Junta Directiva está facultada para no aceptarlo de forma definitiva, caso de que hubiera sido expulsado con anterioridad. Dicho solicitante deberá pasar un período de prueba de un año para ser readmitido de forma plena, durante el cual podrá ser dado de baja nuevamente sin recurso alguno.

ARTICULO 13.- PERDIDA PROVISIONAL DE DERECHOS.- Cualquier Asociado que incumpliera sus obligaciones de pago de la cuotas de la Asociación perderá provisionalmente sus derechos a partir de un mes de impago y no los recuperará hasta la satisfacción total de su deuda.

CAPITULO IV.- RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION. CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 14.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. - La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, con plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones ajustándose al presupuesto anual previamente aprobado.

ARTICULO 15.- RECURSOS ECONOMICOS.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que fije la Asamblea General.

- b) Las cuotas mensuales que fije la Asamblea General. Estas cuotas serán actualizadas anualmente en el porcentaje o cantidad determinada acordados por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la actualización provisional de las cuotas periódicas que se vinieran abonando. Dicha actualización provisional sólo podrá acordarse cuando entre el comienzo del ejercicio social y la celebración de la Asamblea anual Ordinaria vayan a transcurrir mas de cinco meses y deberá, necesariamente, someterse a la ratificación de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. que pueda percibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los procedentes de edición de publicaciones, en cualquier tipo de soporte, para los asociados y el sector residencial y centros de día, así como los cursos de formación para asociados.

ARTICULO 16.- CONTABILIDAD DE LA ASOCIACION.- Se llevarán los registros y el control contable de acuerdo con la legalidad vigente, y en particular, adaptada al Plan General Contable y a los principios contables generalmente admitidos.

La Asociación llevará los pertinentes libros de cuentas para el control y buen orden de la gestión financiera de la entidad. Los Asociados podrán en cualquier momento acceder al conocimiento de la situación económica de la Asociación, mediante petición formulada a la Junta Directiva.

Una vez acabado el ejercicio económico, serán practicados los correspondientes Balances de Situación y de Comprobación, Cuenta de Resultados y Memoria Anual Explicativa, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Juntamente con la documentación descrita en el anterior apartado, será sometido a la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al siguiente ejercicio.

De todo ello se facilitará a los Asociados un resumen suficientemente explicativo, que se les hará llegar en el momento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17.- EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Una vez finalizado éste y establecido el estado de ingresos y gastos, si hubiera beneficio se revertirá en el patrimonio de la Asociación. Si existiesen pérdidas, la Asamblea determinará la forma de cubrirlas, bien mediante una aportación extraordinaria de los Socios o mediante otra opción que se estime más conveniente.

ARTICULO 18.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS.- El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los Asociados es la sede de la Asociación.

A fin de facilitar esta obligación los Asociados domiciliarán los pagos periódicos en una entidad bancaria o de crédito.

El importe de los recibos es indivisible, por lo cual su pago no podrá fraccionarse ni efectuar entregas a cuenta.

La Junta Directiva podrá agrupar los pagos mensuales procediendo al cobro de los mismos trimestralmente, o con otra periodicidad, si así lo considera mas conveniente. Ello, no obstante, y a todos los efectos, se conceptuarán las obligaciones económicas de los Asociados de carácter mensual respecto de las cuotas así establecidas por la Asamblea.

CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 19.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de socios.

ARTICULO 20.- LA ASAMBLEA.- La Asamblea General, debidamente constituida, es la reunión de los Socios para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los Socios.

Es competencia de la Asamblea el debate de todos los asuntos propios de la Asociación. Con carácter indelegable será preceptivo su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Establecer la política general de la Entidad.
- b) Nombreamiento y cese, por justa causa, de los miembros de la Junta Directiva. La designación de los miembros de ésta tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación libre y secreta. El cese por moción de censura de la Junta Directiva exigirá que la Asamblea designe una Comisión Gestora que estará constituida por tres asociados que ostentarán provisionalmente los cargos de Vicepresidente primero, Secretario y Tesorero y convocaran el proceso electoral según las normas contenidas en el artículo 44.
- c) Censura de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales.
- d) Aprobación de los presupuestos.

- e) Acordar la aplicación de los resultados positivos y fijar el importe de las aportaciones económicas de todo tipo a satisfacer por los Asociados.
- f) Acordar el traslado del domicilio social cuando sea a localidad distinta.
- g) Comprar, gravar o enajenar bienes inmuebles.
- h) Modificación de los Estatutos Sociales.
- i) Fusión, escisión, transformación, federación o confederación, agrupación transitoria y disolución de la Asociación.
- j) Resolución de los recursos presentados por los Asociados, así como los interpuestos por denegación de ingreso por la Junta Directiva.

Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 21.- PARTICIPACION EN LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea tiene carácter democrático y tendrá derecho a participar en la misma cualquier Asociado que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.

ARTICULO 22.- ASAMBLEA ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, antes del día 30 de junio, para tratar de los asuntos que exige el funcionamiento normal de la Asociación, entendiéndose que estos son, a título enunciativo y no limitativo, los comprendidos desde el apartado a) al apartado e) del artículo 20 de estos Estatutos.

ARTICULO 23.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán tantas veces como haga falta, a iniciativa de la Junta Directiva o de los Asociados conforme a lo que se prevé en el Artículo siguiente.

ARTICULO 24.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.- A efectos de la convocatoria de las Asambleas de la Asociación, se seguirán las siguientes normas:

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva.
2. A requerimiento de un mínimo del 20 por 100 del censo de Asociados, con expresión detallada del objeto de la petición, que habrá de ser el contenido del Orden del Día, la Junta Directiva deberá convocar en el plazo de 20 días a partir de la presentación de la solicitud Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días desde la convocatoria.
- 3.- A requerimiento de la Mesa Electoral de acuerdo con lo previsto en el posterior Artículo 44.
- 4.- Si la Junta Directiva incumpliese la obligación de convocar la Asamblea General Ordinaria en el término establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, o la Extraordinaria solicitada

conforme al numero 2, cualquier Asociado podrá dirigirse a los Tribunales de Justicia para que éstos ordenen, si procede, la convocatoria omitida.

5. Las Asambleas serán convocadas, en primera y segunda convocatoria, con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante carta ó fax dirigidos al domicilio del Asociado.

6. La convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.

b) Asuntos que componen el Orden del Día.

7. Podrá ser convocada Asamblea Extraordinaria a fin de que se celebre a continuación de la anual Ordinaria.

8. Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen ésta estarán a disposición de los Asociados en el domicilio social de la Asociación, para que puedan ser examinados desde la fecha de la convocatoria hasta la de celebración de la Asamblea mencionada. En cualquier caso, junto con la convocatoria se remitirá a los Asociados un resumen suficientemente explicativo de dichos documentos básicos y de la propuesta que se someterá a aprobación.

Los Asociados, durante dicho período podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General, siempre que se refieran a cuestiones objeto del Orden del Día.

Si la Asamblea lo considera conveniente, las cuentas presentadas serán sometidas a auditoría que se llevará a cabo por una empresa o profesional inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Auditores y designada por el organismo competente de oficio y por el turno que corresponda. El coste de tal auditoría será sufragado por partes iguales por todos los Asociados por medio de una cuota especial que se pasará al cobro con anterioridad a la ejecución de tal informe de auditoría. Dicho informe será presentado por quien lo haya ejecutado en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, entendiéndose, entre tanto, que las cuentas presentadas han sido aprobadas o rechazadas con carácter provisional.

9.- Cuando en el Orden del Día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales, el mismo deberá expresar literalmente el texto que se somete a aprobación con indicación del Artículo o Artículos que se pretenden sustituir, ampliar o modificar o indicando, en su caso, si se trata de la incorporación de un nuevo Artículo a los Estatutos Sociales.

ARTICULO 25.- CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.- Para la celebración de las Asambleas de la Asociación se observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el lugar indicado en la propia convocatoria. Comenzarán a la hora señalada si están presentes, como mínimo, la mitad más uno de los Asociados.
2. Si no se reuniese dicho quórum, comenzará 15 minutos más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.
3. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, el cual dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
4. Actuará de Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva.
5. En las Asambleas sólo podrán debatirse los asuntos que figuren en el respectivo Orden del Día. En las extraordinarias habrán de ser incluidos los temas propuestos por los Asociados que la hayan solicitado, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 24 de los Estatutos.
6. La Asamblea designará, de entre sus componentes, a tres Asociados para que aprueben y firmen el Acta de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

ARTICULO 26.- VOTACIONES.- El desarrollo de las votaciones durante las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren, deberá atenerse a los siguientes principios:

1. Los acuerdos de las Asambleas generales se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.
2. Cada Asociado, que será representada por la persona designada en la solicitud de incorporación, tendrá dos votos y además las Residencias de más de 50 camas tendrán un voto más, los Centros de Día de más de 50 usuarios tendrán un voto más, las empresas de servicio de ayuda a domicilio con más de 150 trabajadores un voto más y las empresas de teleasistencia con más de 50 trabajadores un voto más. La delegación de voto se efectuará conforme a lo previsto en la letra h) del artículo 9 de estos Estatutos.
3. Será necesaria la mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos presentes o representados, para adoptar acuerdos referentes a las letras b), g), h) e i) del artículo 20 de los presentes Estatutos.
4. Todos los Socios, incluidos los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea.

ARTICULO 27.- ACTA DE LAS ASAMBLEAS. - El Acta de la Asamblea será redactada por quien hubiese actuado de Secretario en la misma ateniéndose a los extremos que a continuación se relacionan.

1. El Acta de la sesión tendrá que expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las cuales se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

2. El Acta habrá de ser aprobada, bien una vez finalizada la Asamblea, bien en los 15 días naturales siguientes y tendrá que ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales, en caso de haber habido, deberá ser uno de los que disintieron de los acuerdos.

3. El Acta se incorporará al correspondiente Libro de Actas y una copia de la misma será enviada a todos los Asociados.

CAPITULO VI.- ORGANOS DE REPRESENTACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION.- Son órganos de representación de la Asociación los siguientes:

- La Junta Directiva
- El Presidente.
- El Director General.
- Cuatro Vicepresidencias:
 - De Centros de Día.
 - De Residencias
 - De Empresas de Ayuda a Domicilio.
 - De Empresas de Teleasistencia.
- El Secretario General.
- El Tesorero.

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación; como tal velará por el cumplimiento de los fines previstos respetando siempre la autonomía de cada uno de los Asociados en el desarrollo de su actividad profesional.

Le corresponden todas las facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservadas por la Ley o por estos

Estatutos a la Asamblea o a otros Órganos Sociales. Entre otras, y a título enunciativo y no limitativo, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar las directrices de actuación de la Asociación, de acuerdo a la política general establecida por la Asamblea.
- b) Elegir y cesar al Director General, supervisar y controlar sus actuaciones fijación de su remuneración y condiciones laborales.
- c) Planificar y llevar a la práctica las actividades y servicios de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea el Balance y la Memoria anuales explicativos de la gestión, la rendición de cuentas y las propuestas económicas que se deriven.
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- f) Celebrar todo tipo de contratos de disposición de los bienes sociales.
- g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día de las mismas y aceptar o rechazar las representaciones o delegaciones de votos que no reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- h) Acordar las altas y bajas de los Asociados y ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- i) Acordar la apertura de oficinas y sucursales y el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad.
- j) Interpretar estos Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que surjan de su aplicación y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime oportuno.
- k) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorro, así como realizar cualquier otro tipo de operaciones bancarias.
- l) Contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- m) En casos urgentes, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- n) Cualquier otra que pueda serle delegada por la Asamblea General.

ARTICULO 30.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La composición, funcionamiento y responsabilidades de la Junta Directiva de la Asociación se atenderá a los siguientes principios:

1. La Junta Directiva estará compuesta por doce miembros, distribuidos de la siguiente forma: Presidente, Cuatro Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Cinco Vocales. El Director General participará en las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
2. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de representante designado de Centro o Servicio Asociado, siendo esta condición a título personal por lo que no

podrá ser sustituida la persona designada durante el mandato como miembro de la Junta Directiva. El Centro o Servicio Asociado deberá encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.

3. La Junta Directiva podrá nombrar Asesores, que no necesariamente deberán tener la condición de representantes de los Centros o Servicios Asociados, con voz, pero sin voto, a fin de prestar sus conocimientos en cuantos temas se estime oportuno.

4. La falta de asistencia injustificada por parte de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, en el período de 12 meses será considerada renuncia al cargo, produciéndose su sustitución por el primer suplente de la lista electoral.

5. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante la Asamblea General de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.

6. Para garantizar la representatividad de la Junta Directiva, una cuarta parte de la misma deberá ser renovada cada dos legislaturas.

ARTICULO 31.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Para sus reuniones la Junta Directiva aplicará las siguientes normas:

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes. También lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo acuerde el Presidente. En las reuniones de la Junta Directiva actuarán como Presidente y Secretario de las mismas el Presidente (o los Vicepresidentes de forma rotativa) y el Secretario General de la Asociación respectivamente. A falta de la persona o de las personas que ostenten tales cargos, los asistentes a la reunión designarán de entre ellos a quienes hayan de desempeñar tales funciones durante el desarrollo de la misma.

2. Las sesiones serán convocadas por el Director General, de acuerdo con el Presidente a través del Secretario General, en primera y segunda convocatoria, mediante citación personal expresiva de la fecha y hora de la reunión y su Orden del Día.

3. Se entenderá validamente constituida la Junta en primera convocatoria, cuando están presentes un mínimo equivalente a la mitad más uno de los miembros que la componen en cada momento. En segunda convocatoria, señalada para 15 minutos más tarde, no habrá quórum mínimo, si bien es imprescindible la presencia del Presidente (o del Vicepresidente en ausencia de éste) o del Secretario General.

ARTICULO 32.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos

de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

ARTICULO 33.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Se levantará por quien haya actuado como Secretario Acta de las reuniones celebradas, que será firmada por él con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación y del Secretario General en su caso y recogerá los debates de manera sucinta y el texto de los acuerdos. Dichas Actas se transcribirán al Libro de Actas propio de la Junta Directiva.

ARTICULO 34.- MOCION DE CENSURA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- A petición de un veinticinco por ciento de los Asociados se podrá solicitar a la Junta Directiva la celebración de Asamblea General Extraordinaria con el objeto de censurar la actividad y decisiones de la Junta Directiva y proceder a su revocación, para lo cual una vez presentada ante la propia Junta Directiva solicitud de Asamblea General Extraordinaria con el Orden de Día de "moción de censura" de la Junta Directiva, esta deberá convocar la oportuna Asamblea dentro del plazo máximo de diez a partir de la petición, señalando fecha para la celebración dentro de los veinte días a la convocatoria.

En el supuesto de que prospere la moción de censura y se produzca el cese de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria en que se decida tal cese designará una Comisión Gestora que estará formada por tres Asociados que ostentarán provisionalmente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y convocaran el proceso electoral según las normas contenidas en el artículo 44.

CAPITULO VIII.- EL PRESIDENTE

ARTICULO 35.- EL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso las de poder otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno.
- b) Acordar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, dentro de los límites estatutarios.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

- e) Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g) Nombrar, de entre los miembros de la Junta Directiva, a aquellas personas que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, así como disponer el cese de los mismos. En caso de cese, dichas personas volverán a su condición de Vocales, debiendo el Presidente proceder a su sustitución por otros miembros de la Junta Directiva.
- h) Convocar la celebración de elecciones en período normal o anticipadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 44 de estos Estatutos.

CAPITULO IX.- EL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 36.- EL DIRECTOR GENERAL.-

El Director General será un profesional independiente, sin titularidad individual ni participación social de/en ningún Centro o Servicio asociados o no asociados, que será elegido y contratado por la Junta Directiva.

La duración del cargo será por tiempo indefinido, si bien cuando se nombre una nueva Junta Directiva, deberá ser ratificado en el desempeño de dicha función por la nueva Junta.

ARTICULO 37.- FUNCIONES.-

El Director General de la Asociación es el órgano encargado, bajo las directrices de la Junta Directiva, de la dirección ejecutiva y la administración de la Asociación, pudiendo desempeñar a título meramente enunciativo entre otras, entre otras que se especifican en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar, bajo la dirección de Junta Directiva, la representación legal y oficial de la Asociación, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.
- b) Acordar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, dentro de los límites estatutarios.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) En su caso, siguiendo instrucciones precisas del Presidente, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y

convocar y asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participando en las deliberaciones con voz pero sin voto.

e) Acordar con el Presidente el Orden del Día de las reuniones.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

g) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario General.

CAPITULO X.- LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTICULO 38.- LOS VICEPRESIDENTES.- Corresponderá a los diferentes Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente, o en su caso al Director General en casos de urgencia, enfermedad, ausencia, defunción o dimisión, según el orden rotatorio contenido en el nº 1 del artículo 31.

b) Asistir a los anteriores a demanda de éstos en el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO XI.- EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 39.- EL SECRETARIO GENERAL.- Corresponde al Secretario General de la Asociación el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.

b) Asistir al Director General y al Presidente para fijar el Orden del Día.

c) Expedir certificaciones.

d) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.

e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso,

g) Llevar el Fichero y el Libro Registro de Socios.

h) Ejercer la dirección y coordinación en general de los trabajos técnico-administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.

CAPITULO XII.- EL TESORERO

ARTÍCULO 40.- EL TESORERO.- Son funciones del Tesorero:

a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes,

b) Intervenir todas las operaciones de orden económico,

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

- d) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- f) Tener bajo su custodia los resguardos de depósito que pueda constituir la Asociación, que firmará juntamente con el Presidente, como también las cantidades en efectivo propias de la Asociación y los recibos pendientes de cobro.
- g) Dar información periódica a la Junta Directiva del estado y situación económica de la Asociación.

CAPITULO XIII.- LOS VOCALES. LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 41.- LOS VOCALES.- Corresponde a los Vocales intervenir en el gobierno de la Entidad, constituidos en Junta Directiva, y ejercer las funciones que le sean conferidas, y auxiliar en sus cometidos al resto de cargos y sustituirlos cuando fuere necesario.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro componente de la misma cuando prevean no poder asistir a alguna de sus reuniones. Dicha delegación deberá formalizarse por escrito y remitirse al Secretario General (incluso por fax o correo electrónico de la Asociación) al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la reunión para la que deba surtir efecto.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán, previa aprobación de la Junta Directiva y por causa justificada, delegar parcialmente sus funciones en otro componente de la Comisión o de la Junta. Dicha delegación tendrá necesariamente carácter transitorio y excepcional y el acuerdo de aprobación de la misma deberá expresar su fecha de caducidad.

Los miembros de la Junta Directiva lo son a título personal, por lo que no podrán ser sustituidos por las entidades que representan en el caso que se produjera su dimisión, debiendo ser sustituidos por el primer suplente de la candidatura.

ARTICULO 42.- SECRETO DE LAS DELIBERACIONES.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, exceptuando los de la Asamblea General, quedan sometidos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que sean sometidos a su respectivo órgano como sobre las deliberaciones habidas en su seno, y se considerará el quebrantamiento de tal obligación, cuando cause perjuicio a la Asociación, justa causa para su cese.

Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y gratuitos, aunque en cualquier caso serán reintegrados de los gastos que

realicen en el desarrollo de sus funciones. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la asignación de cantidades en concepto de gastos de representación al Presidente, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a este cargo. La citada partida quedará claramente especificada en el presupuesto anual que se presente a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO XIV.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 43.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los Socios en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, en los supuestos de imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad social, cuando la Asociación hubiera sufrido perdidas en cuantía superior al cincuenta por ciento del Fondo Social, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley.

La disolución y liquidación se llevarán a cabo de conformidad a las normas legales vigentes en cada momento. La Asamblea General decidirá la composición del órgano liquidador, así como las medidas que se habrán de adoptar para salvaguardar los derechos de los Asociados, y el destino que haya de dar a los excedentes si los hubiere, los cuales, en cualquier caso, deberán donarse a alguna Asociación de carácter benéfico o social.

CAPITULO XV.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES

ARTICULO 44.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- La impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes normas:

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los términos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o más Socios los intereses de la Asociación. La Sentencia firme que estime la acción producirá efectos respecto a todos los Socios, pero no afectará los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido validamente por otro.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los Asociados que hubiesen votado en contra del acuerdo, y los que hubieren sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien se referirá la proporción de capital social a la del número de Asociados de la Entidad.

4. La acción de impugnación caducará por haber transcurrido cuarenta días desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidos a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ser ejercitadas mediante el procedimiento de juicio declarativo ordinario.

ARTICULO 45.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Las Resoluciones de la Junta Directiva podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el Acuerdo.

2. La acción impugnatoria caducará al cabo de un mes de haber sido notificada la resolución.

3. La resolución que ponga fin al recurso de reposición podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria.

4. Se entenderá desestimado tácitamente el recurso de reposición una vez transcurrido un mes desde la fecha de su interposición sin que haya sido notificada la resolución.

5. El recurso de reposición tiene el carácter de vía previa inexcusable antes de recurrir a la Jurisdicción ordinaria.

CAPITULO XVI.- DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.- La elección de los componentes de la Junta Directiva de la Asociación se llevará a cabo de acuerdo con las normas y procedimiento que a continuación se desarrollan.

1. La Asamblea designará a los representantes de los Centros y Servicios Asociados que habrán de formar la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta.

2. Serán electores y elegibles todos los Asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en la Asociación.

3. Podrán concurrir como candidatos todos los representantes designados por los Centros y Servicios Asociados, que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de estos Estatutos, la Junta Directiva se compone de doce miembros, si bien las candidaturas se compondrán de quince personas, a fin de que existan tres suplentes para cubrir las posibles vacantes que se pudieran producir a lo largo del propio proceso electoral o durante su mandato electoral.

5. El sistema electoral será el de candidaturas mediante listas cerradas, de forma que cada Asociado, que dispondrá de dos votos y además las Residencias de más de 50 camas tendrán un voto más, los Centros de Día de más de 50 usuarios tendrán un voto más, las empresas de servicio de ayuda a domicilio con más de 150 trabajadores tendrán un voto más y las empresas de teleasistencia con más de 50 trabajadores tendrán un voto más, podrá ejercer su derecho votando a una sola de las listas de candidatos que se presenten. La lista o candidatura que resulte más votada será considerada como ganadora, pasando sus integrantes a constituir la nueva Junta Directiva, siendo su Presidente quien encabezara la lista, el cual procederá a distribuir los cargos de la Junta entre los restantes miembros de la lista ganadora.

6.- El proceso electoral se iniciará mediante la convocatoria de elecciones que habrá de ser realizada por la Junta Directiva saliente al menos con dos meses de antelación al final de su mandato. Dicha convocatoria contendrá un resumen de las normas electorales, así como el calendario que regirá las elecciones a celebrar. En el supuesto de que las elecciones deban celebrarse con motivo de la dimisión de la Junta Directiva, ésta convocará elecciones en el momento de formalizar dicha dimisión. El Presidente de la Asociación dispondrá de la facultad, aun cuando no hubiera finalizado el mandato para el que fue designado, de convocar elecciones para su celebración en el momento en que así lo considere oportuno. En todos los casos la Junta Directiva saliente permanecerá interinamente en sus funciones cuidando de la marcha de la Asociación hasta la toma de posesión de la que resulte elegida. En el supuesto de cese por moción de censura de la Junta Directiva será la Comisión Gestora la que procederá a la convocatoria del proceso electoral.

7. Realizada la convocatoria de las elecciones, se formará una Mesa Electoral cuya misión será vigilar el proceso electoral, presidiendo las votaciones, realizando el escrutinio y levantando el acta correspondiente, así como resolviendo cualquier incidencia o reclamación que se plantee a lo largo del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral se constituirá en los veinte días siguientes al envío de la convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva saliente.

La Mesa estará compuesta de Presidente y dos Vocales que serán designados mediante sorteo entre todos los Asociados. El acto del sorteo, cuya fecha se comunicará junto con la convocatoria de elecciones, se celebrará en la sede de la Asociación por el Presidente y el Secretario General de la Junta y en el mismo se procederá a elegir tres Asociados para constituir la Mesa y tres suplentes. El Vocal de más edad actuará de Presidente, siendo el más joven Vocal y el que tenga la edad intermedia ocupará la vocalía como Secretario.

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser miembro de una candidatura y si deseara serlo será sustituido por uno de los suplentes. Cada candidatura podrá designar un Interventor en la Mesa Electoral, el cual no tendrá voto o capacidad decisoria alguna en la actuación de la Mesa.

8. El proceso electoral se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

I.- Se expondrá durante tres días en el domicilio social de la Asociación la Lista de Asociados que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas. A tal fin, previamente se informará a los Asociados del inicio del proceso electoral. La Mesa resolverá cuantas reclamaciones se formulen sobre inclusiones, exclusiones o incorrecciones en la Lista, siempre que las mismas se presenten dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de exposición de la Lista. Publicará la Lista definitiva en el mismo domicilio social de la Asociación dentro de las 48 horas siguientes.

II.- Las candidaturas deberán presentarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la Lista definitiva. Ningún Asociado podrá formar parte de dos candidaturas diferentes. La mesa procederá dentro de los dos días siguientes a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas a la proclamación de las mismas. Contra el acuerdo de proclamación de candidaturas podrán reclamar los candidatos dentro de las 24 horas siguientes, resolviendo la Mesa dentro del día siguiente. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se harán públicos mediante su exposición en el domicilio social de la Asociación.

En el supuesto de que llegada esta fecha no se hubiera presentado ninguna candidatura, se prorrogará el mandato de la anterior Junta Directiva y el Presidente durante el tiempo necesario hasta que se produzca la presentación de al menos una candidatura. En caso contrario se mantendrá la anterior Junta Directiva y el Presidente por un nuevo mandato de cuatro años.

III.- Una vez que sean proclamados con carácter definitivo las candidaturas por la Mesa, la Mesa Electoral

requerirá a la Junta Directiva o en su caso a la Comisión Gestora, a fin de que ésta convoque Asamblea Extraordinaria para la celebración de las elecciones. Dicha Asamblea se limitará exclusivamente a este asunto sin que en la misma puedan tratarse o debatirse temas distintos a aquel para el que ha sido convocada. La Junta Directiva o la Comisión Gestora, en su caso, procederá a convocar dicha Asamblea Extraordinaria remitiendo la convocatoria a los Asociados dentro de los siete días siguientes al requerimiento de la Mesa Electoral. Dicha convocatoria deberá necesariamente especificar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea.

IV.- Los días no laborables no computarán a efectos del calendario del proceso electoral.

9. El acto de votación se desarrollará del modo siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa procederá a leer las candidaturas, distribuyéndose entre los Asociados papeletas con los diferentes candidatos.

II.- Acto seguido se concederá la palabra a un representante de cada candidatura a fin de que sintetice su programa y ello sin perjuicio de que pueda efectuar publicidad de su candidatura por sus propios medios durante el plazo comprendido entre la proclamación y la votación.

III.- Para facilitar a todos los Asociados su derecho al voto y por tanto una mayor participación, podrán entregar sus votos en mano o bien por correo. Para ello la Mesa Electoral enviará a cada Asociado una papeleta con los nombres y apellidos de los integrantes de cada candidatura que se presente y un sobre timbrado por cada uno de los votos que le correspondan con la dirección de la Asociación haciéndose constar en el remite el nombre, apellidos y número del Asociado. De tal modo, cualquier Asociado que desee votar por correo, introducirá en los sobres citados las papeletas correspondientes a la candidatura que desee votar y los dirigirá por correo a la Asociación a la atención de la Mesa Electoral hasta cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de las elecciones, la cual procederá a acusar recibo, registrando, sin abrir, los sobres llegados por correo o bien entregados en mano en la Asociación. La Mesa procederá a la apertura de los sobres justamente antes de comenzar el recuento de los votos que hayan sido depositados en las urnas por los asociados asistentes al acto de la votación.

IV.- Se procederá a habilitar la urna o las urnas que fueran precisas para el buen desarrollo de la votación, debiendo los asociados depositar la papeleta que

comprenda la candidatura que deseen votar, precediéndose previamente a acreditar su identidad mediante la exhibición del D.N.I.

V.- Los votos serán siempre libres y secretos.

VI.- Finalizada la votación la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de votos, anulando los tachados, rotos o similares y tras ello levantará un acta comprensiva del resultado de las elecciones, en la que se hará constar además de los nombres de los componentes de la Mesa Electoral y las posibles incidencias surgidas, la nominación de la Lista ganadora, siendo firmada tal acta por los componentes de la Mesa y también por los Interventores, si así lo desearan estos últimos.

10. Dentro de los diez días siguientes a la votación se procederá a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

11. La duración del mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido el Presidente solamente para dos mandatos. El 25 por 100 de los miembros de la Junta deberá ser renovado cada dos mandatos.

12. En caso de producirse vacantes en número superior a los suplentes de la candidatura, la Junta Directiva podrá continuar actuando compuesta por los miembros restantes, o bien proceder a designar sustitutos provisionales, cuyo mandato deberá ser ratificado en la celebración de la Asamblea General siguiente. En caso contrario su mandato terminará en ese momento.

13.- En caso de producirse las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta Directiva se deberá proceder a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para nombrar provisionalmente a una nueva Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, en la que deberá convocarse elecciones.

CAPITULO XVII.- FUERO

ARTICULO 47.- FUERO.- Las cuestiones contenciosas que se promuevan entre la Asociación y sus Asociados serán conocidas por los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria de carácter civil de la ciudad de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las Residencias Asociadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos y cuyo ingreso se hubiera efectuado a tenor de los requisitos establecidos en los anteriores Estatutos de la Asociación, mantendrán

su situación consolidada sin que les sea exigible el cumplimiento de los requisitos fijados en el presente texto para el ingreso en la Asociación.

Cualquier obligación exigible a los Asociados con arreglo al presente Texto Estatutario sólo será exigible a partir de su entrada en vigor, excepto la obligatoriedad de mantener asociados a todos los Centros o Servicios cuya titularidad recaiga en un solo empresario, sea esta persona física o jurídica.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación Madrileña de Residencias de Tercera Edad.



Fdo.: Presidenta Amade
Pilar Ramos González



Fdo.: Secretaria General
Esther García Galbeño